



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 409-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT, 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 217-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, de fecha 01 de agosto de 2011 y el Informe Legal N°372-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/JCCM, de fecha 12 de setiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados de la supervisión efectuada al Plan Operativo Anual 2010-2011 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-015-10, cuya titular es la señora Gueyvi Baneo Majipo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que

actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 094-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-
DER-SD-AA de fecha 10 de diciembre de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual
(POA), presentado por la señora Gueyvi Baneo Majipo, sobre un área de 24.050 Hás,
ubicado en el distrito Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, el Programa Regional de Manejo de
Recursos Forestales del Gobierno Regional de Loreto, a través de la Sub Dirección Alto
Amazonas Yurimaguas y la señora Gueyvi Baneo Majipo, suscriben el Permiso para el
Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en
Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-015-10, para el aprovechamiento de
recursos forestales maderables en un área de 24.050 ha. con una vigencia del 10 de
diciembre de 2010 al 10 de diciembre de 2011;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión
de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público
Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de
derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado
dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los
títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones
contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del
Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR;



Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del
OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de
Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano
de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de
los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones
establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, mediante Informe de Supervisión N° 217-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV,
de fecha 01 de agosto de 2011, se dan cuenta de los trabajos de campo realizados al POA
aprobado y se analizan sus resultados, de los cuales se advierte lo siguiente: a) Se
encontraron indicios de trabajo de delimitación del área POA, se superviso el vértice (V3),
ubicados con las coordenadas UTM consignado en el POA, sin embargo éste carece de
señalización; b) Existen indicios de linderamiento en algunos lados de los límites del predio
y alguno de los linderos son mantenidos con apertura de trochas; c) Existen evidencia de
haber realizado el censo forestal al constatar la existencia de 39 árboles aprovechables
(11 correctamente codificados) y 6 semilleros (bien identificados, pero, solo 3



correctamente codificados); **d)** Se encontró en campo un individuo de Moena código 07, tumbado y un individuo de Cumala de código 13, talado, siendo estos consignado en el POA como especies de Huayruro y Aguanillo respectivamente; **e)** De los 39 árboles aprovechables supervisados (100% de lo autorizado), el 92% se identificaron correctamente, un 76% concuerdan con la medida del diámetro de altura del pecho (DAP), el 75 % coinciden en altura comercial con lo consignado en el POA, así como las coordenadas UTM; **f)** De los 06 semilleros supervisados, sólo 02 se encontraron en pie, 03 en tocón (Pumaquiro, Papelillo y Tornillo) y uno tumbado; **g)** Se constató que no se está realizando las actividades silviculturales señaladas en el POA, como la protección de los árboles semilleros; **h)** Existen indicios de aprovechamiento en el área autorizada, al encontrarse 34 tocones, de los cuales 03 eran semilleros y un tocón de Moena que en el POA aparece como Aguanillo; **i)** Según balance de extracción: **1)** No se ha movilizado la especie **Pumaquiro**, sin embargo en campo se encontraron 02 tocones, de un árbol aprovechable con un volumen de 3.889 m³ y de un árbol semillero con un volumen de 2.469 m³; **2)** De las especies **Moena** se ha movilizado el 100%, sin embargo en campo se encontró un individuo de Moena en pie; **3)** De la especie **Papelillo caspi** se ha movilizado el 100%, pero en campo se encontró 04 tocones con un volumen de 49.733 m³, de los cuales 1.933 m³ corresponde a un semillero; **4)** De la especie Shihuahuaco se ha movilizado el 100%, lo que concuerda con lo encontrado en campo, puesto que se encontró un tocón de dicha especie; **5)** De la especie **Shimbillo** se ha movilizado 16.212 m³ correspondiente a 03 árboles, sin embargo en campo solo se encontró un tocón de dicha especie con un volumen de 4.806 m³; **6)** De la especie Rifari se ha movilizado 10.100 m³ correspondiente a 02 árboles, lo que resulta congruente con los 02 tocones de dicha especie encontrados en campo; **7)** De la especie **Huayruro** se ha movilizado 117.507 m³, lo que concuerda con el volumen extraído del área autorizada al encontrarse 20 tocones de dicha especie, pero 01 de ellos fue semillero con un volumen de 3.113 m³ lo cual no se justifica; **8)** De la especie **Aguanillo** se ha movilizado 52.482 m³ pero, en campo se encontraron 04 tocones consignados como aprovechables de dicha especie, sin embargo, 01 de ellos corresponde a la especie Cumala, con un volumen de 4.659 m³, por lo que no se justifica la totalidad del volumen movilizado;

Que, en ese sentido, se advierte que los volúmenes movilizado de las especies Moena (*Aniba sp.*), Papelillo caspi (*Cariniana decandra*), Huayruro (*Ormisia sunkei*), Aguanillo (*Otoba parviflora*) y Shimbillo (*Inga sp.*) no habrían sido extraídos en su totalidad del área autorizada en consecuencia, es de presumir que la señora Gueyvi Baneo Majipo, titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de Permiso de Aprovechamiento Forestal (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal) o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas

Que, del Informe de Supervisión, se evidencia que la titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión, al advertirse el aprovechamiento de 01 árbol aprovechable con un volumen de 3.889 m³ de la especie Pumaquiro sin reportar a la Autoridad Forestal



su aprovechamiento y movilización, que de acuerdo a la Cláusula Sexta del Permiso Forestal, la titular del Permiso tiene la obligación de pagar el derecho de aprovechamiento en cada movilización de madera que realiza, de lo analizado se infiere que incumplió con las condiciones establecidas en dicho contrato, por lo que la señora Gueyvi Baneo Majipo, titular del Permiso Forestal N° 16-YUR/P-MAD-SD-015-10;

Que, de los hechos expuestos se determina que el titular del permiso realizó las siguientes acciones: (i) Extracciones forestales de individuos no autorizados, al determinarse que parte del volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada y que consecuentemente también, se han extraído árboles distintos a los declarados en el POA.; (ii) Talado 04 individuos seleccionados como semilleros de las especies Pumaquiro (con código 32), Papelillo (con código 38) y Huayruro (con código 45, y otro con código 5 se encontró tumbado), (iii) Incumplido las condiciones establecidas en el Plan Operativo Anual al no haber realizado las actividades silviculturales, descritas en dicho plan; (iv) Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad de los volúmenes cuya movilización no se encuentra justificada y que provienen de individuos no autorizados, por lo que la titular habría incurrido en causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, asimismo, habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), k), l), y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, considerando que los recursos forestales constituyen recursos naturales renovables, los cuales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del PAU, corresponde disponer medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ello considerando la necesidad de salvaguardar los recursos forestales otorgados;

Que, el sustento de urgencia calificado especialmente como presupuesto básico de la adopción de la medida cautelar es el postulado que acentúa la necesidad de seguir los conceptos del **fumus bonis iuris**, es decir, la valoración por parte de la autoridad competente de los indicios, elementos o circunstancias que rodean la fundamentación de la medida cautelar, dotándola de una apariencia probable de legitimidad; así como del **periculum in mora**, esto es, la posibilidad de que la irremediable duración del procedimiento provoque situaciones dañosas para la administración o los intereses generales.

Que, por la urgencia calificada aparece, junto con la protección de los intereses implicados, como los dos elementos justificantes que motivan la adopción de la medida cautelar;

Que, para el presente caso, se propone suspender los efectos del Plan Operativo Anual (2010-2011) aprobado mediante Resolución Sub Directoral N° 094-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SD-AA, de fecha 10 de diciembre de 2010 y el que pudiera aprobarse, pues su accionar no garantiza una ejecución idónea de dicho documento de gestión.



Consecuentemente, la medida cautelar alcanza las Guía de Transporte Forestal correspondientes.

Que, finalmente, corresponde hacer de conocimiento al Ministerio Público los hechos ocurridos, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, al advertirse que el POA supervisado ha existido extracción no autorizada además de tala de semilleros;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta incursión en causales de caducidad y la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR precitado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la señora Gueyvi Baneo Majipo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-015-10, por las presuntas infracciones tipificadas en los literales i), k), l), y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Dictar medida cautelar suspendiendo los efectos del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-015-10, en consecuencia, suspender los efectos del Plan Operativo Anual (2010-2011) aprobado y el que pudiera aprobarse; e igualmente suspender la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados en dicho Plan Operativo Anual.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral la señora Gueyvi Baneo Majipo, adjuntando copia del Informe de Supervisión N° 217-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Yurimaguas, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



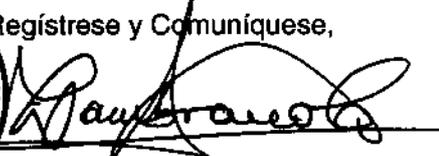


Artículo 4°. Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre de Alto Amazonas – Yurimaguas a fin de que tomen conocimiento de la misma y adopten las medidas que consideren necesarias, respecto al pago por derecho de aprovechamiento conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 5°.- Remitir copia de la Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 217-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, al Ministerio Público a fin de que adopte las medidas que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones.



Regístrese y Comuníquese,


Pablo Zambrano Cerna
Director
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR